



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1782



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 7 días del mes de julio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN TÍTULO A LA LEY DE DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS PARA OBLIGAR A LAS ENTIDADES A RESPONDER A LOS EXHORTOS DEL CONGRESO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 10 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un régimen democrático y republicano, el principio de separación de poderes se complementa con mecanismos efectivos de control, fiscalización y colaboración entre los distintos niveles y órganos de gobierno. El Congreso del Estado, como poder representativo, tiene la facultad y la responsabilidad de vigilar el desempeño de los entes públicos mediante diversos instrumentos, entre ellos, los exhortos, que representan manifestaciones formales del Legislativo dirigidas a autoridades estatales, municipales o autónomas.

Actualmente, los exhortos que emite el Congreso del Estado de Baja California carecen de una disposición legal que obligue a las autoridades destinatarias a emitir una respuesta oficial y oportuna. Esta situación disminuye la eficacia del trabajo legislativo, obstaculiza el seguimiento de las recomendaciones o



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

solicitudes del Congreso, y limita la posibilidad de una auténtica rendición de cuentas ante la ciudadanía.

El objetivo de esta reforma es subsanar dicha omisión incorporando en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios una disposición expresa que establezca la obligación legal de responder los exhortos legislativos. Al hacerlo, se fortalece el principio de transparencia, se impulsa una relación institucional respetuosa y se garantiza que los asuntos públicos de interés general tengan un tratamiento formal y verificable.

Esta propuesta se enmarca dentro de los estándares internacionales y nacionales en materia de rendición de cuentas. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), firmada por México, promueve la implementación de mecanismos efectivos de control legislativo y seguimiento institucional. A nivel comparado, entidades federativas como Jalisco, Ciudad de México y Nuevo León han avanzado en regular la obligación de responder los exhortos legislativos dentro de sus marcos jurídicos locales.

Incluir esta disposición también contribuye a establecer una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad entre poderes. Si bien los exhortos no son vinculantes en su contenido, su desatención reiterada puede convertirse en una práctica de opacidad o indiferencia institucional. Obligar legalmente a emitir una respuesta fundamentada no sólo dignifica el papel del Congreso del Estado, sino que reafirma el compromiso de las autoridades públicas con la legalidad, la transparencia y el servicio público.

El artículo propuesto establece un plazo razonable de veinte días hábiles para responder por escrito, de forma fundada y motivada. Asimismo, contempla que el incumplimiento sea informado a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

responsabilidad administrativa, lo que fortalece los canales institucionales de fiscalización.

Con esta reforma, Baja California avanzaría hacia un modelo de Parlamento Abierto y Control Democrático, en el que las acciones del Congreso generen consecuencias institucionales claras, medibles y sujetas a verificación.

CUADRO COMPARATIVO TÍTULO DÉCIMO

Del Seguimiento a las Solicitudes del Congreso del Estado

CAPÍTULO ÚNICO

DICE	DEBE DECIR
Sin correlación	ARTÍCULO 113. Las entidades públicas del Estado, los municipios y los organismos autónomos estarán obligados a responder, de manera fundada, motivada y por escrito, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los exhortos, solicitudes de información o comunicaciones que les dirija el Congreso del Estado de Baja California en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, control y rendición de cuentas. ARTÍCULO 114. Para el registro y análisis del avance de las respuestas de las entidades públicas, la Comisión prevista en el artículo 5 llevará un control para su



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	informe a la Asamblea del Congreso. ARTÍCULO 115. El incumplimiento por parte de las entidades públicas de esta disposición será considerado como una omisión administrativa y deberá informarse a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales conducentes.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el TÍTULO DÉCIMO Del Seguimiento a las Solicitudes del Congreso del Estado CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 113, 114 y 115 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

Del Seguimiento a las Solicitudes del Congreso del Estado

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113. Las entidades públicas del Estado, los municipios y los organismos autónomos estarán obligados a responder, de manera fundada, motivada y por escrito, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los exhortos, solicitudes de información o comunicaciones que les dirija el Congreso del Estado de Baja California en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 114. Para el registro y análisis del avance de las respuestas de las entidades públicas, la Comisión prevista en el artículo 5 llevará un control para su informe a la Asamblea del Congreso.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ARTÍCULO 115. El incumplimiento por parte de las entidades públicas de esta disposición será considerado como una omisión administrativa y deberá informarse a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA